

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[11L/5300-1966] [11L/5300-1967] [11L/5300-1968] [11L/5300-1969] [11L/5300-1970] [11L/5300-1972] [11L/5300-1973]
[11L/5300-1993] [11L/5300-1994] [11L/5300-1995] [11L/5300-1996]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 6 de marzo de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/5300-1972]

PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL 25.03.2026 EN AQUELLOS EXPEDIENTES DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO (VUT) CON CERTIFICACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL NEGATIVA RECURRIDA, PRESENTADA POR D. MARIO IGLESIAS IGLESIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

"El artículo 6 del Decreto 50/2025, de 24 de julio, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre los requisitos a reunir para el desarrollo de la actividad como vivienda de uso turístico, entre otros, el informe de compatibilidad de uso turístico de la vivienda con el planeamiento urbanístico del municipio, emitido por el órgano municipal competente.

Dicho requisito, de acuerdo con la Disposición Transitoria única resultaba también de aplicación a las viviendas ya inscritas a fecha de entrada en vigor del citado Decreto. La misma disposición, en su apartado segundo, establece un plazo de 8 meses para la presentación del informe de compatibilidad.

Habiendo entrado en vigor la norma reglamentaria el 25 de julio de 2025, actualmente está vigente el periodo de adaptación a que se refiere la citada disposición y que se extiende hasta el 25 de marzo de 2026.

En este caso, los propietarios han tenido que presentar el Anexo V de adaptación acreditando que han recurrido el informe desfavorable del Ayuntamiento. Podrán por tanto seguir ejerciendo la actividad hasta que por el Ayuntamiento se resuelva el recurso interpuesto. Una vez resuelto, los propietarios deberán comunicarlo a la Dirección General de Turismo para proceder bien a la inscripción definitiva o dar inicio al procedimiento de cancelación."